



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3818

Sancionada:

Promulgada: 16/02/2004 - Promulgación Hecho

Boletín Oficial: 26/02/2004 - Nú: 4179

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Dedúzcase transitoriamente del Fondo de Estímulo instituido en el artículo 11 del Código Fiscal Provincial (t.o. 1997), el cincuenta por ciento (50%) de los montos que ingresen al mismo en concepto de impuesto inmobiliario, a efectos de integrar el Fondo Catastral creado por el artículo 98 de la ley n° 3483.

Artículo 2°.- Sustítuyase transitoriamente el porcentual establecido en el inciso a) del artículo 99 de la ley n° 3483 por los recursos provenientes del artículo 1° de la presente norma.

Artículo 3°.- Establécese como condición "sine qua non" para proceder al pago del adicional previsto en el inciso b) del artículo 100, que la Dirección General de Catastro e Información Territorial alcance la meta que deberá fijar el Ministerio de Economía.

Artículo 4°.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre del año 2003 el plazo establecido en el artículo 104 de la ley n° 3483.

Artículo 5°.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y por el período fiscal 2003.

Artículo 6°.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro a los efectos del artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

Artículo 7°.- El presente decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

señor Vicegobernador de la Provincia, en su carácter de Presidente de la Legislatura y al señor Fiscal de Estado.

Artículo 8°.- Infórmese a la Provincia, mediante Mensaje público.

Artículo 9°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.